



ACREDITA PAGO DE MULTA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-043-2017, SEGUIDO EN CONTRA DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 306

Santiago, 04 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento; en la Resolución Exenta N°1158, de fecha 25 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-043-2017.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 8 de febrero de 2022, mediante la Resolución Exenta N°190 de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, "Res. Ex. 190/2022" o "resolución sancionatoria") resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante, "el titular" o "la empresa"), Rol único Tributario N° 61.219.000-3, aplicando una multa de mil seis coma dos unidades tributarias anuales (1006,2UTA).

2° Al respecto, la Res. Ex. 190/2022 fue notificada el mismo 8 de febrero de 2022 personalmente al titular, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880.

3° Con fecha 15 de febrero de 2022, la empresa presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando tener por acreditado el pago de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 190/2022 Al efecto, acompañó los siguientes antecedentes: a) certificado de transacción emitido por Tesorería General de la República, de 14 de febrero de 2022; y b) certificado de movimiento emitido por Tesorería General de la República, también de 14 de febrero de 2022.

4° Que, a partir de la documentación aportada por el titular, se desprende que con fecha 14 de febrero de 2022, estando dentro de plazo, realizó el pago por la suma de \$496.964.192, correspondiente a la sanción impuesta en la Res. Ex. 190/2022, considerando el descuento del 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA, por haberse realizado dentro del quinto día hábil desde la notificación de la resolución sancionatoria.

5° Que, a mayor abundamiento, el beneficio contemplado en el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA recién aludido, está establecido expresamente en favor de aquel infractor que no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan multa, y que pague la respectiva multa dentro del plazo señalado en el considerando anterior.

6° Que, habiendo transcurrido a la fecha el plazo de quince días hábiles para interponer el reclamo de ilegalidad establecido en el inciso primero del artículo 56 de la LOSMA, sin que esta Superintendencia haya sido notificada de la interposición de dicho recurso en su contra; sumado al hecho de no aparecer un expediente de reclamación respecto del acto administrativo en comento en el portal de búsqueda de causas del Segundo Tribunal Ambiental; resulta posible concluir que se verifica en la especie el requisito de no haber interpuesto el titular una reclamación de ilegalidad en contra de la Res. Ex. N°190/2022.

7° No obstante lo anterior, en caso de tomar conocimiento esta SMA de la interposición de un reclamo de ilegalidad en contra de la Res. Ex. N°190/2022 que aún no haya sido proveído, estese al resuelto tercero del presente acto administrativo.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Ténganse por acreditado en tiempo y forma el pago de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 190/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la suma de \$496.964.192, correspondiente a la multa total impuesta menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

SEGUNDO. Ténganse por acompañados los antecedentes presentados por la empresa referidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Prevéngase al titular que, en caso de tomar conocimiento esta Superintendencia de la interposición de un reclamo de ilegalidad en contra de la Res. Ex. N°190/2022 que aún no haya sido proveído, esta SMA podrá resolver tener por no pagado el valor de la multa por falta de integridad de pago, instruyendo a Tesorería General de la República restituir al titular el monto pagado, a la espera de lo que resuelva el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, SUPERINTENDENTE, GOBIERNO DE CHILE

BMA/CSS

Notificación por carta certificada:

- Juan José Eyzaguirre, representante de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en Avenida El Golf N° 40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Manuel Dina Vega, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 43-A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Alex Vergara López, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 21-B, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Lorena Muñoz Vera, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 65-A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Oliver Rutconsky Contreras, domiciliado en Santo Domingo N° 1161, departamento N° 2210, Santiago, Región Metropolitana

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°: 3286/2022

Rol N° D-043-2017